



**SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

**DEMANDANTE: ISABEL TERESA ORTIZ DE GAVIRIA.
DEMANDADO: ISS EN LIQUIDACION- hoy UGPP.
RAD: 08001310501420130020301
RAD. INTERNA: 64.089-E
MAGISTRADO PONENTE: KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA**

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los treinta y uno (31) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RESUELVE:

MODIFICAR la sentencia consultada de fecha 28 de agosto de 2013, proferida por el Juzgado Catorce Laboral del Circuito de Barranquilla en el juicio adelantado por ISABEL TERESA ORTIZ DE GAVIRIA contra EL INSTITUTO DE SEGURO SOCIAL LIQUIDADO hoy UGPP., la cual quedará así: PRIMERO: MODIFICAR el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia, en el sentido de condenar a la demandada UGPP. a pagar la suma de \$282.248.888,30 con corte al 30 de abril del presente año, por concepto de la diferencia de mayor valor de la pensión de jubilación, frente a la pensión de vejez que le fue reconocida por el ISS, más los incrementos de ley, además de las mesadas adicionales correspondientes, e indexación sobre las sumas adeudadas. SEGUNDO: SE ORDENA descontar del retroactivo pensional, lo ya cancelado por la demandada, a través de la Resolución RDP 008805 del 8 de marzo de 2018, de conformidad a lo discriminado en la parte motiva. TERCERO: SE DECLARA probada parcialmente la excepción de prescripción, sobre las diferencias pensionales causadas con anterioridad al 13 de febrero de 2010. CUARTO: CONFIRMAR la sentencia en todo lo demás. QUINTO: SIN COSTAS en este grado jurisdiccional de consulta. SEXTO: AUTORIZAR a la UGPP para que al momento en que proceda a pagar el monto adeudado por concepto de retroactivo pensional, descuente el porcentaje en salud respectivo que debe ser girado a la EPS a la que se encuentre afiliado o se afilie el actor. SEPTIMO: EJECUTORIADA esta decisión, compulsar copia, con destino a la Fiscalía Seccional de Barranquilla, para los fines consignados en la parte motiva de este proveído. Se deja constancia que el proyecto de sentencia en este proceso fue discutido y aprobado en Sala según Acta No. 038. NOTIFÍQUESE por edicto, el cual se fijará por el término judicial de tres (3) días. Y CÚMPLASE.

FDO. MGP DRA. KATIA VILLALBA ORDOSGOITIA, DRA. NORA MENDEZ ALVAREZ Y DR. ARIEL MORA ORTIZ.

El presente EDICTO se fija en la página web institucional a través del menú Edictos, en la opción Secretaría De La Sala Laboral Del Tribunal Superior de Barranquilla e igualmente en el aplicativo Tyba de Rama Judicial por tres (3) días:

11/07/2023 siendo las siete y treinta de la mañana (7:30 am).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA SALA LABORAL
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy:

13/07/2023 siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL
Secretario Sala Laboral

DNTC